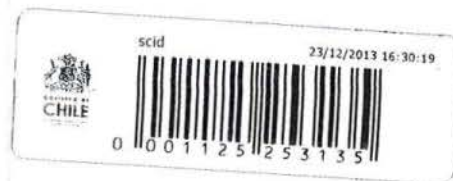


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA

V-XII REGIONES 2014



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA V-XII REGIONES SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO Nº 1411

SANTIAGO, 24 DIC. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 207/2013 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 207/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta CCT-RDAP Nº 02/2013; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Nº D.S. 683 y Nº 686, ambos de 2000, Nº 270, de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio ORD. Nº 10139 de fecha 12 de diciembre de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (CNP) Nº 15, de fecha 18 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2486 de fecha 20 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante informe técnico, contenido en Acta CCT-RDAP Nº 02/2013, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



GP 9/EXT

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación y cuotas de imprevistos.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2014 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2014, una cuota anual de captura de 40.000 toneladas para las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES 2014 (V A XII REGIONES)		Toneladas
CUOTA GLOBAL		40.000
Reserva de Investigación		100
Cuota de imprevistos		50
Cuota Remanente		39.850
Cuota Unidad de Pesquería V-X Regiones		23.910
	Enero-Marzo	9.564
	Abril-Diciembre	14.346
Cuota Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		15.940
	Enero-Marzo	6.376
	Abril-Diciembre	9.564

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura antes señalada podrá modificarse en el evento que existan nuevos antecedentes científicos, debiendo dicha modificación someterse al procedimiento contenido en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- Las capturas de la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI-XII Regiones que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2014, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca